



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1417

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandada: **Jessica Alexandra Larrahondo Ríos.**
Rad. No.: 761114003003-**2021-00391**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, promovido por **JOSE JOAQUÍN DÍAZ PERILLA** en calidad de Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderada judicial especial, en contra de la señora **JESSICA ALEXANDRA LARRAHONDO RÍOS**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2383** de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora **JESSICA ALEXANDRA LARRAHONDO RÍOS**, y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en **UN (1) PAGARÉ No. 459247109**, suscrito el día **23 de septiembre de 2019**.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P., que el título valor pagaré que acompañó la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen de la deudora y constituyen prueba suficiente en contra de ella y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión del mensaje de datos para efectos de la notificación personal el día **viernes, 25 de febrero de 2022**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 visible en anexo 19 expediente digital, a la parte demandada señora **JESSICA ALEXANDRA LARRAHONDO RÍOS**.

Constancia secretarial de términos suscrita el 19 de julio de 2022, obrante en anexo 20 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el martes 08 de marzo de 2022** y para **contestar la demanda**



hasta el viernes 15 de marzo de 2022, sin embargo, el demandado no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **JESSICA ALEXANDRA LARRAHONDO RÍOS**, identificada con **C.C. No. 1.115.066.905** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, con NIT.No.860.002.964-4, para el cumplimiento de la obligación contenida en el Pagaré anexo y que fue expresado en el Mandamiento de Pago enunciado en el Auto Interlocutorio **Auto Interlocutorio No. 2383** de fecha **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

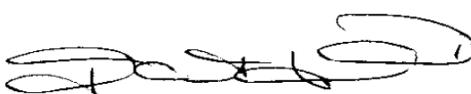
TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada **JESSICA ALEXANDRA LARRAHONDO RÍOS** y a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 3.278.000** a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

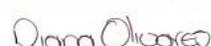
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 117.

El anterior auto se notifica hoy
18 de agosto de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ce34adf28de7da8de4823c00414339605c133d5f26788f0803f5d7252694cd**

Documento generado en 17/08/2022 02:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5255c73f113caf12ace0ae8a8e45fe72905621f386a06f6c98f5d3dc7a5dbee**

Documento generado en 18/08/2022 07:42:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>